

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos, 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

AYUNTAMIENTOS

El art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, determina la obligación en que están los Ayuntamientos de remitir por conducto de este Gobierno a la Diputación provincial todos los años el resumen clasificado del número de habitantes de sus respectivos términos municipales. En su vista, he creído necesario recordar dicho servicio para que sin excusa alguna se dé exacto cumplimiento dentro del plazo de quince días, debiendo advertirse que se exigirá la responsabilidad que corresponda a los que en el indicado plazo no lo verifiquen; haciéndose preciso que al enviarlo a este Gobierno se acompañe un duplicado del expresado resumen de habitantes.

Zamora 16 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la Junta provincial de Zamora.

Dictadas por el Gobierno de S. M. las disposiciones necesarias para llevar a debido efecto lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901, llamo la atención a los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos exigiéndoles que en el término de treinta días, contados a partir desde esta fecha, cumplan el servicio que se les encomienda con todo cuidado y escrupulosidad en la disposición de 31 de Diciembre último, que a continuación se inserta.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

«S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:
1.º Los Ayuntamientos elevarán a las Secciones de Instrucción pública de la provincia certificado de su población, determinando con exactitud el número de habitantes de cada grupo ó entidad de población. Cuando no lleguen a 500 habitantes los reunirán a otro grupo de población si la distancia ó la naturaleza del terreno permite a los niños asistir a la Escuela cómodamente, según el artículo 102 de la Ley de Instrucción pública. Si, por el contrario, existieren entre los diversos grupos, menores de 500 habitantes, mucha distancia ó montes, ríos, etc., que hiciesen difícil la concurrencia de los alumnos a la escuela, cada uno de ellos se considera como un grupo, haciéndolo constar así en

el certificado.

2.º Los Ayuntamientos certificarán también aparte el número de escuelas privadas, especificando las que han sido declaradas compensables como públicas y las condiciones de las mismas.

3.º El resultado total que arrojen esos datos los consignarán en un cuadro sintético, con arreglo al modelo que se acompaña.

4.º Las Secciones de Instrucción pública, oyendo a los Inspectores en cada caso, harán el resumen, y con todos los documentos justificativos lo elevarán a este Ministerio para la resolución que proceda.

5.º Tanto los Ayuntamientos como las Secciones de Instrucción pública podrán solicitar el aumento de Escuelas que estimen necesarias aun cuando excedan del número que determina la ley; pero es necesario para ello que fundamenten las mayores necesidades de la enseñanza en la localidad por el establecimiento de industrias, aumento del comercio ú otra causa análoga que justifique la excepción.

6.º La Sección de Estadística é Inspección de este Ministerio comparará los datos remitidos con los que obren en las oficinas centrales, y hará una Memoria de las Escuelas que deben existir, determinando el número, clase y distribución de las mismas en cada localidad.

7.º Los funcionarios que autorizasen datos falsos ó que no cumplieren el servicio dentro de los plazos marcados y con el celo é inteligencia necesarios, dada la importancia del servicio que se les encomienda, serán responsables de las faltas en que incurrieren.»

He aquí el Estado referente a la Real orden anterior:

AYUNTAMIENTO DE

PROVINCIA DE

Grupos de población.	Habitantes de cada grupo	Población escolar de 6 a 12 años por grupos de población.	Asistencia a las clases de adultos.	Escuelas privadas que sustituyen a públicas y compensables	Escuelas públicas que existen	Escuelas públicas que deben existir. (1)
1	15.503	1.649	Regular	11	9	

El presente cuadro se halla conforme con los certificados que se acompañan.

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,

FOMENTO—MINAS

Por decreto de esta fecha, han sido aprobados los expedientes de registros mineros números 515, 517, 527, 528 y 534, para las minas denominadas «Nueva tercera, Maria, San Antonio, Lerchundi y Germinal, sitas en término municipal de Losacio, disponiendo al propio tiempo se expidan a favor de sus registradores dentro del plazo que la ley determina, los oportunos títulos de propiedad.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del art. 37 de la vigente ley de Minas. Zamora 14 de Enero de 1903.

El Gobernador,
Tomás Bayón.

Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden anterior, la Sección de Instrucción pública de esta provincia está en la obligación de dar algunas instrucciones á los Ayuntamientos y al efecto, recomienda el mayor cuidado al expedir las certificaciones de que habla el número 1.º, debiendo entender que cuando el municipio conste de un solo pueblo menor de 500 habitantes, no debe formarse grupo de población con otro municipio.

Respecto á la certificación del núm. 2.º se especificarán las escuelas privadas que hayan sido compensables cuya compensación haya sido concedida por la Superioridad, mediante el expediente instruido por los Ayuntamientos respectivos. Si dicha compensación no se hubiera hecho por virtud del referido expediente, no se expedirá la certificación de referencia.

El resumen de los datos se consignará con toda precisión en el adjunto modelo y en la forma siguiente: en la primera casilla los pueblos y cuando haya sido preciso formar un grupo de población por no llegar á 500 habitantes, se comprenderán en una llave los pueblos ó entidades que lo formen; en la casilla de población escolar de 6 á 12 años se comprenderá el número de niños y niñas aun cuando no asistan á la escuela. La última casilla no deben llenarla los Ayuntamientos, sino la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes.

Espero con confianza que los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplirán el servicio con la mayor exactitud y premura sin ponerme en el caso de tener que apremiarles en ninguna forma por su negligencia.

Zamora 13 de Enero de 1903.—El Presidente de la Junta, Tomás Bayón.—El Jefe de la Sección, Francisco Casas.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 13 de Enero de 1903.

Felipe Olmedo y Rodriguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excelentísima Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial con esta misma fecha, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

ZAMORA

La Comisión provincial acordó no admitir la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de esta ciudad presentada por D. Felipe Suarez González, por no encontrarse el caso presente entre las excusas que la Ley admite.

El Sr. Suarez no ha podido ni puede ser contratista, puesto que para ello se halla imposibilitado por la Ley, como no hubiera haber sido Concejal si en aquel entonces hubiera sido contratista; pero no puede en cambio dejar de ser Concejal, que es función no solo honorífica sino también obligatoria y de la que no puede cesar sino por causa de incapacidad ó excusa, pero no por un acto puramente voluntario al que acudió sin fuerza por parte de nadie y sabiendo que se hallaba imposibilitado para su desempeño.

A hora bien; como por los documentos aportados se justifica que el Sr. Suarez es Concejal (hecho que no constaba como ahora á la Comisión) y esta le ha adjudicado la contrata del suministro del pan de los Hospitales de esta capital, la Comisión declara nula la adjudicación, debiendo comunicarse al interesado, al Director de los Establecimientos provinciales para que la provisión no se haga por el Sr. Suarez y al Negociado correspondiente para proceder con toda urgencia á nueva subasta.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 13 de Enero de 1903.—El Secretario, Felipe Olmedo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Felipe Esteva.

Depositaria de fondos provinciales de Zamora.

CUARTO TRIMESTRE DE 1902

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1902, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	PESETAS.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	78.672'77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	215.452'05
CARGO.	294.124'82
DATA. —Por pagos verificados en igual trimestre.	232.657'92
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	61.466'90

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — PESETAS.
INGRESOS			
1 Rentas	"	"	"
2 Portazgos y barcajes	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.	"	"	"
4 Repartimiento.	325.215'72	187.223'75	512.439'47
5 Instrucción pública	"	"	"
6 Beneficencia	13.311'98	9.827'95	23.139'93
7 Ingresos extraordinarios	"	"	"
8 Arbitrios especiales.	"	"	"
9 Imprevistos.	"	"	"
10 Enagenaciones.	"	"	"
11 Resultas	20.620'78	18.400'35	39.021'13
12 Movimiento de fondos ó suplementos.. . . .	"	"	"
13 Reintegros	37'03	"	37'03
14 Ampliación.	189.826'50	"	189.826'50
Cargo.	549.012'01	215.452'05	764.464'06
PAGOS			
1 Administración provincial.	42.444'78	23.579'15	66.023'93
2 Servicios generales.	8.236'64	6.032'14	14.268'78
3 Obras obligatorias	14.695'13	8.215'54	22.910'67
4 Cargas.	3.053'31	2.173'34	5.226'65
5 Instrucción pública.	43.794'11	15.310'68	59.104'79
6 Beneficencia	216.367'31	101.858'69	318.226
7 Corrección pública	6.559'48	5.770'77	12.330'25
8 Imprevistos	3.360'24	335	3.695'24
9 Nuevos establecimientos	"	"	"
10 Carreteras	1.877'77	1.383'52	3.261'09
11 Obras diversas	"	1.302'75	1.302'75
12 Otros gastos	30.329'35	27.854'68	58.184'03
13 Resultas	"	38.841'86	38.841'86
14 Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	"
15 Ampliación	99.621'12	"	99.621'12
Data.	470.339'24	232.657'92	702.997'16

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Zamora á 3 de Enero de 1903.—El Depositario, José Galán.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta, está conforme en un todo con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 5 de Enero de 1903.—El Contador, José Fernández Domínguez.—V.º B.º—El Presidente, Evaristo Díez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

Recuerdo á los Sres. Alcaldes de esta provincia el debido cumplimiento de lo que dispone el art. 23 del Reglamento de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria de 29 de Abril de 1902, procurando remitir á esta Administración dentro del presente mes, copia literal certificada de sus presupuestos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos, á fin de no dificultar las liquidaciones que con vista de las mismas tienen que practicarse para que no sufra retraso el ingreso en las arcas del Tesoro de lo que por tal concepto le corresponde.

Igual exhortación se hace á los que no hubiesen remitido hasta la fecha las certificaciones de pagos realizados durante el cuarto trimestre de dicho año, sujetos al impuesto del 1 por 100 y para cuyo servicio se concede el plazo de diez días, transcurrido el que se impondrá á los morosos la multa de 1750 céntimos, y se mandaràn comisionados plantones que á su costa pasen á recogerlos. Zamora 10 de Enero de 1903.—Gonzalo Díez.
R—71

Ayuntamientos.

VILLALBA DE LA LAMPREANA

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad, se halla depositado un buey de estatura pequeña, pelo negro, cola larga, asta dura, gruesa y bien armada y en el asta derecha una señal figura de N, de ocho años poco más ó menos, con una cencerro y el cuello de esta anudado.

Lo que se hace público para que el que se halle con derecho á referida res, se presente á recojerla con la justificación correspondiente.

Villalba de la Lampreana 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Santiago Aguado.
R—76

CABAÑAS DE SAYAGO

Terminado el repartimiento de consumos que por concierto gremial voluntario han formado los representantes del gremio de este distrito para el corriente año, se halla expuesto al público en la casa habitación del representante D. Doroteo Rivera Fernández por el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales pedrán examinarlo libremente los contribuyentes comprendidos en el mismo, y presentar las reclamaciones que crean procedentes, pues pasados que sean, no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Cabañas de Sayago 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Diego Fuentes.
R—64

VILLAR DEL BUEY

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el año de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que para conocimiento de los contribuyentes, para que en dicho plazo puedan hacerse las reclamaciones que á su derecho le convenga; pues transcurrido este no serán oídas las que se presenten.

Villar del Buey 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Antonio Calles.
R—68

BENEGILES

Terminados por la Junta pericial de este distrito la formación de los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como el de riqueza urbana que han de regir en el presente año de 1903, se anuncia hallarse expuestos al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Benegiles 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Rubio.
R—69

Terminada la formación de la matrícula industrial de este distrito para el año de 1903, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna parándoles el perjuicio que haya lugar.

Benegiles 9 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Rubio.
R—69

LANSEROS

Terminado por la Corporación de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito para el año corriente de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, para que durante los mismos puedan entablar las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Lanseros 8 de Enero de 1903.—El Alcalde, Manuel Ferrero.
R—66

SANTA CLARA DE AVEDILLO

Por abandono del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico de Beneficencia del distrito del Consistorio de esta villa, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de veinte días, contados desde el siguiente á aquel que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se hace constar que la plaza de referencia se dará solamente hasta el día 17 de Junio del año actual.

Santa Clara de Avedillo 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, Teodoro Amigo.
R—73

VEZDEMARBAN

El Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, habiendo terminado la formación de los repartimientos de las contribuciones territorial, pecuaria, colonia y urbana, que han de regir en el corriente año de 1903, se anuncian hallarse expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten, parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Vezdemarbán 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Fidel Coca.
R—74

ABELÓN

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 3 del corriente, acordó acotar de caza y pesca el perímetro de este distrito, debiendo advertir que todo vecino puede presentar denuncias contra los infractores de este bando que serán castigados con arreglo á la ley de caza y pesca.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de todos y no puedan alegar ignorancia.

Abelón 11 de Enero de 1903.—El Alcalde, Atilano Silva.
R—70

Terminada por el Ayuntamiento de este distrito la formación del padrón de cédulas personales, correspondientes al año de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para que las personas en él comprendidas puedan examinarlo en dicho plazo, y poner las reclamaciones que á su derecho convenga, pasado dicho término, no será oída ninguna de las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los interesados. Abelón 11 de Enero de 1903.—El Alcalde, Atilano Silva.
R—70

ABEZAMES

Formado el repartimiento del arbitrio de paja y leña para este distrito y año actual de 1903, por la Junta del concepto, se halla al público de manifiesto y en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que crean conveniente, advirtiendo que pasado dicho plazo, contado desde que aparezca inserto este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no serán admitidas las que se presenten.

Abezames 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, David Castro.
R—75

VILLALOBOS

Terminado por los señores representantes del gremio voluntario de consumos y líquidos, el repartimiento de dichas especies correspondientes á este distrito municipal para el corriente año natural de 1903, se halla expuesto al público en la Casa Consistorial por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado libremente por los contribuyentes en él comprendidos, y presentar reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Villalobos 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Diego Rodríguez.
R—72

SAN MARTIN DE VALDERADUEY

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual de 1903, queda expuesto al público por espacio de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Martín de Valderaduey 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Macario Bobo.
R—77

OLMILLOS DE CASTRO

Terminado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales para el próximo año natural de 1903, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes los que se crean perjudicados; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Olmillos de Castro 30 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Francisco de la Fuente.
R—12

PERDIGON

Don Blas Hernández Carrascal, Alcalde Presidente del Ayuntamiento del Perdigon.

Hace saber: Que el Ayuntamiento que presido en sesión ordinaria celebrada en el día de ayer, en vista del mal estado en que se hallan los caminos vecinales que existen en este término jurisdiccional y despoblado del Baillo por los abusos cometidos por los dueños colindantes á las expresadas vías, tiene acordado que se proceda á la marcación de los mismos, quedándoles una anchura de seis metros en toda su longitud, y suficiente á entender de

la Corporación para el paso de dos carros que se crucen en mencionadas vías.

En su virtud, estando oportunamente facultado el anunciante para disponer tales operaciones, se hace así bien saber que darán principio el día diez y nueve del corriente mes y hora de las diez de expresado día, dando comienzo por el camino denominado de las carretas á la puerta de piedra, que sirve de límite con el término de San Marcial, donde se espera la Comisión que nombre el Ayuntamiento de San Marcial y á cuantos dueños posean fincas colindantes con dichos caminos, al objeto de presentar la documentación que crean conveniente de la propiedad de sus respectivos predios.

Perdigón 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, Blas Hernández. R—62

CARBELLINO

Don Julian Moralejo Estéban, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Carbellino.

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta repartidora del concepto el repartimiento de consumos de este pueblo para el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado el mismo sin verificarlo no se admitirá ninguna.

Carbellino 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Julian Moralejo. R—15

VALLESA DE LA GUAREÑA

Terminada la formación del padrón de cédulas personales para el próximo año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante los cuales los interesados pueden examinarla y entablar las reclamaciones los que se crean perjudicados; pues una vez transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y no puedan alegar ignorancia

Vallesa de la Guareña 29 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Cleto Losa. R—25

VILLARALBO

Terminado el padrón de cédulas personales por el Ayuntamiento, el repartimiento del arbitrio de paja y leña por la Junta municipal de asociados, y el repartimiento de consumos por los representantes de los gremios de dicho impuesto para el año actual, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por el término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados expresados documentos por cuantos contribuyentes lo deseen é interponer las reclamaciones que crean conducentes; pues pasado aquel plazo, no serán admitidas las que se promuevan posteriormente.

Villaralbo 5 de Enero de 1902.—El Alcalde, Jacinto Hernández.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Carnero González, que se dice ser empleado de la Compañía de seguros de incendios «La Unión y El Fenix Español», domiciliado hasta mediados de Agosto pasado en Valderas, provincia de León, cuyas demás circunstancias se ignoran; para que comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por hurto de una mula; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que por derecho hubiere lugar.

Asimismo y en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca de mencionado sujeto y caso de ser habido se le conduzca y ponga con las seguridades convenientes, en la carcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Benavente á treinta de Diciembre de novecientos dos.—Francisco Martínez Garrido.—Ante mí, Juan Gimeno. R—28

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el de la de León, se ruega y encarga á todas las Autoridades así civiles como militares y fuerza de la Guardia civil, procedan á la busca de los dos bueyes que á continuación se reseñan y que fueron robados en el pueblo de San Cristóbal de Entreviñas, la noche del veintiuno de Diciembre último, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su adquisición legalmente; pues así lo tengo acordado en el sumario que a efecto instruyo por el hecho referido.

Benavente cinco de Enero de mil novecientos tres.—Francisco Martínez Garrido.—Por su mandado, Deogracias Crespo.

Señas de los bueyes.

1.º Uno llamado Sortijo, de nueve á diez años de edad, pelo negro, con una raza roja por encima del lomo, asta gruesa y una mas baja que la otra, ha sido rozado en la cogotera.

2.º Otro llamado Bonito, de ocho años, pelo también negro, con la raza del lomo blanquecina, el asta corta y bien armado, es un poco mas bajo que el anterior y ambos de regular estatura, llevan cornales rojas que por el mucho uso parecen negras.

Benavente dicho día, mes y año.—Deogracias Crespo. R—52

PUEBLA DE SANABRIA

Don Eladio Ruiz Campos, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Andrés y Antonio Lobato Prieto, vecinos de Peque, en causa sobre homicidio, se sacan á pública subasta por el precio de la tasación con que figuran con la rebaja del veinticinco por ciento de la misma, los bienes que les fueron embargados y al final del presente se expresarán, cuyos muebles obran depositados en poder de Pedro Lobato, vecino de Peque; debiendo advertirse que la subasta tendrá lugar en este Juzgado el treinta y uno de Enero próximo á las doce; que para tomar parte en ella ha de consignarse previamente el diez por ciento de la tasación y que la provisión de títulos de los inmuebles será de cuenta del comprador.

Dado en Puebla de Sanabria á treinta y uno de Diciembre de mil novecientos dos.—Eladio Ruiz.—Por su mandado, Faustino Mato. R—35

Bienes á que se refiere el precedente edicto.

Tres pesébrs, tasados en una peseta cincuenta céntimos.

Un tablón, tasado en setenta y cinco céntimos.

Una puerta deteriorada, en dos pesetas cincuenta céntimos.

Un pedazo de madera de roble, en una peseta cincuenta céntimos.

Un pedazo de madera de roble, en cincuenta céntimos.

Una viga de roble, en dos pesetas.

Un carro de paja, en cinco pesetas.

Dos ovejas con dos crias, en diez pesetas.

Una cabra con su cría, en cinco pesetas.

Un carnero blanco, en cinco pesetas.

Inmuebles.

Una casa en la calle de Astorga, en doscientas pesetas.

Otra en la calle de Cortinas, en cien pesetas.

Un linar en Barciales, en cuarenta pesetas.

Otro en Humeros, en veinte pesetas.

Otro en Vagonzalo, en sesenta pesetas.
Otro en Roviro, en cuarenta pesetas.
Otro en el Molino, en sesenta pesetas.
Otro en Sanguero, en cuarenta pesetas.
Otro en los Tendales, en diez pesetas.
Otro en Calabaza, en cinco pesetas.
Otro en Palomar, en treinta pesetas.
Otro en punta arriba de Lagunas, en quince pesetas.

Otro en el carril de los Navales del otro lado, en ocho pesetas.

Un arrotó en la Majada Coto, en treinta pesetas.

Otro en el mismo nombramiento, en cinco pesetas.

Otro en los Gamonales, en diez pesetas.

Una tierra al nombramiento de Valduernos, en diez pesetas.

Otra en la Mata, en quince pesetas.

Otra en el mismo sitio, en siete pesetas.

Otra en las Rendillas, en quince pesetas.

Otra en camino de Justel, en veinte pesetas.

Otra en Fuente Mazalulos, en quince pesetas.

Otra en Sandomilas, en siete pesetas.

Otra en Valduernos, en diez pesetas.

Otra en el mismo nombramiento, en diez pesetas.

Otra en Oterino, en diez pesetas.

Otra en Bados de Rio-chaneiros, en siete pesetas.

Otra en Rio Valentín, en cinco pesetas.

Otra en las Encrucijadas, en veinte pesetas.

Otra encima del Reguerón, en seis pesetas.

Otra en el Reguerón, en diez pesetas.

Otra en la Devesa, en veinte pesetas.

Otra en Prado Estojal, en diez pesetas.

Otra en el mismo nombramiento, en cinco pesetas.

Otra en Valcillero, en cinco pesetas.

Otra en el mismo sitio, en cinco pesetas.

Otra en Valdepero, en cinco pesetas.

Otra en el mismo sitio, en cinco pesetas.

Otra al nombramiento de Prado camino, en cinco pesetas.

Otra encima de Valderramos, en diez pesetas.

Otra en Val olivo, en cinco pesetas.

Otra en la Llama suelta, en cinco pesetas.

Otra en el Chano, en diez pesetas.

Otra en el Valle, en cinco pesetas.

Otra al nombramiento de Urrietera á la Facera, en veinte pesetas.

Otra en los Gamones, en siete pesetas.

Otra en Urrieta Valtorno, en veinte pesetas.

Un huerto en Bados de abajo, en diez pesetas.

Una casa en la calle de Colagos, en doscientas cincuenta pesetas.

Otra en la calle Grande, en doscientas setenta y cinco pesetas.

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

QUINTAS REEMPLAZO DE 1903

GRAN CENTRO

de Redenciones del servicio militar,

establecido en Guadalajara desde el año 1880, bajo la dirección de D. Antonio Bouxearen y Claverol, Propietario en la misma y en la villa y Corte de Madrid, Industrial y Rentista.

PRECIO DE LAS OPERACIONES

Al contado. 775
En dos plazos (425 pesetas de presente y 400 para el 15 de Agosto. 825

Para más detalles diríjanse á

Don Lorenzo González San Román,

BANQUERO (ZAMORA)

donde pueden hacerse las suscripciones.

El día 13 del actual se extravió de la feria de esta ciudad un buey de pelo negro y largo, una oreja rasgada, el asta larga y bien puesta, edad cinco años, y un poco escolado.

Su dueño Pedro Julian, vecino de Roales, á quien daran razón caso de parecer.